000200/2026

Comodoro Rivadavia, 13 de mayo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: " <PER_1> **y <PER_2> s/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO" Expte N° 200/2026**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte N° 3116/2024) por haber interpuesto la letrada apoderada de <TEXTO_ANONIMIZAR> recurso de apelación contra la imposición de costas y regulación de honorarios en la providencia de fecha 13 de febrero de 2026.

I. La resolución recurrida dispuso "1) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, habiendo declarado solidariamente responsable a la empleadora, impongo las costas a <TEXTO_ANONIMIZAR>. **2)** Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, su monto, complejidad, la labor profesional desplegada y la trascendencia jurídica para las partes, regulo los honorarios del Dr. <PER_3> en la suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del proceso, en virtud de la liquidación acompañada por ambas partes, sin perjuicio de los mínimos legales aplicables, conforme a los artículos 5, 6, 6 bis, 7, 24, 29, 46, 49 y 50 de la Ley XIII N° 4 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut, modificada por Ley XIII N° 15, con más la alícuota del IVA cuando correspondiere..."

La recurrente critica la imposición de costas, en razón de ser un incidente de ejecución dirigido contra el alimentante y contra su representada como agente de retención de la cuota alimentaria. Aduce que se beneficia al alimentante cuando es el responsable del pago de la cuota, y que el hecho de que ésta haya sido declarada responsable solidaria, cuestión que de ninguna manera puede determinar que sea responsable por las

Documento anonimizado por AymurAI

costas derivadas de la ejecución, y mucho menos de manera exclusiva. Solicita orden causado conjuntamente con el alimentante, o bien serle impuestas íntegramente a este último.

En segundo lugar, cuestiona la regulación de los honorarios del letrado de la actora, toda vez que el porcentaje fijado supera el máximo de la escala legal que establece el art. 39 Ley XIII Nro. 4. Analiza la norma y concluye que la regulación efectuada por el magistrado no se ajusta a las pautas legales vigentes.

Efectúa el cálculo numérico de los porcentajes y expresa que los trabajos realizados en estas actuaciones por el letrado no ameritan semejante y desproporcionada remuneración, aún considerando el mínimo legal, el cual conforme criterio de nuestro STJCH citado precedentemente corresponde perforar en razón del criterio de proporcionalidad. Solicita la readecuación de la regulación en un porcentaje acorde a los trabajos realizados.

Corrido el traslado, fue contestado por la actora, peticionando el rechazo del recurso por los argumentos que brinda.

II. Reseñando los antecedentes relevantes, en el presente expediente de homologación de convenio, la actora denunció el 19/06/25 (ID1955114) el incumplimiento del Sr. <PER_4> y de la empleadora <TEXTO_ANONIMIZAR> respecto de la retención por asistencia alimentaria derivado del convenio de desvinculación laboral.

El 03/07/25 se dispuso hacer efectivo el apercibimiento y declaró solidariamente responsable a la empleadora de conformidad con el art.551 del CCCN, librándole oficio a ésta a fin de que efectúe el pago

Documento anonimizado por AymurAI

del 30% de la liquidación final del alimentante, bajo apercibimiento de embargo, ordenándose éste el 27/08/25.

Efectivizado parcialmente, la ex empleadora del alimentante, luego que le fuera otorgada la participación en el expediente, presentó una liquidación en conjunto con la actora, siendo aprobada en fecha 31/12/25.

El 13/02/26 se libraron los fondos restantes a favor de la actora y se dictó la resolución recurrida.

III. 1. Las costas

De los antecedentes reseñados, surge que en el expediente de homologación de convenio se denunció el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del alimentante y de su empleadora en su retención. Ante dicha presentación se declaró a ésta última solidariamente responsable por la omisión en la retención de la cuota alimentaria.

A fin de resolver el recurso es fundamental recordar que el obligado principal de la cuota alimentaria, es el Sr. <PER_5>, quien mantuvo en el expediente una conducta pasiva, incluso no designó nuevo letrado ante la renuncia de la representante de ambos progenitores.

Por otro lado, ante la omisión de retención de la asistencia alimentaria por parte de la empleadora, fue declarada solidariamente responsable, continuando la ejecución de la deuda impaga contra ambos.

No obstante la única embargada fue esta última, el proceso tuvo a ambos como sujetos pasivos. Por lo tanto, revistiendo el alimentante y la empresa la calidad de vencidos, las costas deben ser impuestas a cargo de los mencionados.

Entonces, conforme el art. 69 segundo párrafo del CPCCCh, ponderando igualmente que fue declarada la

Documento anonimizado por AymurAI

solidaridad del empleador en el pago reclamado, corresponde revocar la imposición de costas e imponerlas a ambos accionados.

2. Honorarios

El análisis procedimental realizado en el acápite anterior, tiene asimismo incidencia en la regulación de los honorarios que son objeto del recurso.

En el caso de ejecución de sentencia, dado que la Ley XIII N° 4 y N° 15 no contiene bases regulatorias específicas, cabe recurrir, por analogía, a los principios del artículo 39 de la misma, en busca de la solución del caso.

La aplicación de dicha normativa no obstante la particularidad dada al trámite, implica una remisión a la escala prevista por el artículo 6o de la misma ley, consagrando la reducción porcentual de la misma en la proporción señalada según se hayan opuesto o no excepciones (entre 11% y 20% -30% = entre el 7.7% y el 14% por dos etapas; 3,85% y 7% por cada una).

Asimismo, la normativa arancelaria no debe ser aplicada en forma lineal, exige al intérprete respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad que presiden la materia.

En tal tarea se advierte que se trata de actuaciones referidas a la ejecución de un convenio homologado, en el que se ha trabado embargo y luego han arribado a un convenio liquidatario y posterior pago. Dado las especiales circunstancias relatadas, ponderando las escalas mínimas y máximas porcentuales de la ley –arts. 39 y 6- (mínimo por todo el proceso 11% - 30 % = 7,7 % máximo: 20%-30% = 14%), la labor desarrollada y el monto de la ejecución, la regulación de grado fijada en el 15% del monto del proceso resulta elevada.

Documento anonimizado por AymurAI

Por lo tanto, corresponde revocar la regulación de honorarios efectuada de acuerdo a las pautas señaladas.

Conforme lo señalado, teniendo en cuenta la labor desarrollada, en la cual denunciado el incumplimiento, y efectivizado parcialmente el embargo, la recurrente dio en pago las sumas restantes, la escasa complejidad del asunto, y éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles se regulan los honorarios del letrado de la actora en el 4 % de la liquidación aprobada, con más la alícuota por IVA si correspondiere (arts. 5 a7, 18, 39, 46 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por <TEXTO_ANONIMIZAR> y revocar la imposición de costas y la regulación de honorarios en la resolución de fecha 13 de febrero de 2026, imponiéndolas a los accionados vencidos y fijando los honorarios conforme los fundamentos expuestos precedentemente.

IV. Atento la naturaleza del presente y la forma de resolver, las costas se imponen por su orden. (arts. 69 y 70 CPr).

A los fines de la regulación de honorarios por los trabajos realizados en esta instancia se tendrá en cuenta la calidad, extensión y eficacia de la labor cumplida, de conformidad a lo previsto en los arts. 5 a 7, 13 y 46 de la Ley XIII No 4.

Respecto al recurso contra los honorarios, la naturaleza de la cuestión encuadra dentro de las previsiones del art. 48 de la ley arancelaria por lo que no corresponde imposición de costas ni regulación de honorarios.

Por ello, la Sala 2 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro

Documento anonimizado por AymurAI

Rivadavia,

RESUELVE:

1 Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por <TEXTO_ANONIMIZAR>., revocar la imposición de costas y la regulación de honorarios en la providencia de fecha 13 de febrero de 2026.

2 Imponer las costas por la ejecución de convenio en la instancia de grado, a los accionados vencidos.

3 Regular los honorarios por la actuación en la ejecución de convenio en la instancia de grado, del Dr. <PER_3>, en el cuatro por ciento (4%) de la liquidación aprobada, más IVA en caso de corresponder.

4 Imponer las costas de esta instancia por su orden. Regular los honorarios por su actuación en segunda instancia de la Dra. <PER_6> en el veintiocho por ciento (28%) y los del Dr. <PER_3>, en el veinticinco por ciento (25%) de los que le corresponden en la instancia de grado, más IVA en caso de corresponder.

5 Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 372 DEL AÑO 2026 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI